



LIGA RÍAS BAIXAS: 3ª DIVISIÓN MASCULINA GRUPO 5

Ref. LRB2016/3

Convocado el Juez de Competición, para resolver sobre las incidencias y observaciones de los enfrentamientos de referencia, examinados los elementos probatorios pertinentes y vistas la Ley 3/2012 del Deporte de Galicia, los Estatutos de la Federación Gallega de Pádel, su normativa técnica para la temporada 2016, la normativa de competición "Liga Rías Baixas 2016" y demás normas de aplicación, en virtud de los preceptos que se citan, RESUELVE:

ARENGA PS-II – PADELPRIX 2 (7/2/2016 jornada 2ª)

Inadmitir por extemporánea la reclamación de alineación indebida formulada por haberse interpuesto con posterioridad al plazo establecido en el artículo 19.3 de la Normativa de la Competición: "La posibilidad de reclamar la alineación indebida de un deportista precluirá a las 20:00 horas del segundo día natural posterior a la celebración del enfrentamiento". En este caso, habiéndose disputado el encuentro el domingo 7 de febrero, el plazo de reclamación de alineación indebida expiró a las 20:00 horas del martes 9 de febrero, mientras que la reclamación fue interpuesta a las 22:34 horas de dicho día 9 de febrero, siendo por tanto extemporánea, lo que ha de motivar su inadmisión.

Frente a esta resolución, que es inmediatamente ejecutiva, podrán los interesados interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Gallega de Pádel en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido su notificación.

En A Coruña, a 11 de febrero de 2016

EL JUEZ DE COMPETICION
Rafael González del Río



LIGA RÍAS BAIXAS: 3ª DIVISIÓN FEMENINA GRUPO 1

Ref. LRB2016/4

Convocado el Juez de Competición, para resolver sobre las incidencias y observaciones de los enfrentamientos de referencia, examinados los elementos probatorios pertinentes y vistas la Ley 3/2012 del Deporte de Galicia, los Estatutos de la Federación Gallega de Pádel, su normativa técnica para la temporada 2016, la normativa de competición "Liga Rías Baixas 2016" y demás normas de aplicación, en virtud de los preceptos que se citan, RESUELVE:

MPV FEMENINO – CLUB DE CAMPO DE VIGO FEMENINO C (7/2/2016 jornada 3ª)

Vista la denuncia efectuada en relación con la conducta de D. Enzo Colacrai, deportista federado y Presidente del club local y vistas las alegaciones formuladas por el interesado, considerando que las disculpas de la capitania local no constituyen causa eximente ni pueden considerarse como circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, al no proceder del propio infractor, procede sancionar a D. ENZO COLACRAI (licencia nº 116065) con APERCIBIMIENTO, en aplicación del artículo 69.3.a) de los Estatutos de la Federación Gallega de Pádel, por la comisión de una infracción de ligera incorrección tipificada en el artículo 68.3.g) de los precitados Estatutos.

Frente a esta resolución, que es inmediatamente ejecutiva, podrán los interesados interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Gallega de Pádel en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido su notificación.

En A Coruña, a 11 de febrero de 2016

EL JUEZ DE COMPETICION
Rafael González del Río